



PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE 120 KVA PARA EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

EXPEDIENTE 0000819/2025

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- Régimen jurídico del contrato.

1.1.1.-El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

El contrato de suministro que se celebre con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

1.1.2.-Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrollando la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en materia de administración electrónica, el Real Decreto 311/2022, que entró en vigor el 5 de mayo de 2022, que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de



Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.3.- En el caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.4.- En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.5.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.1.6.- Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.1.7.- Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta del contrato del contrato, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

1.1.8.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.1.9.- El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquel estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

1.1.10.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

1.2.1.- El procedimiento de adjudicación de este contrato **será abierto simplificado abreviado**, dado que se trata de un suministro con un valor estimado inferior a 60.000 €, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP,



atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula 7.4 de este Pliego y en el **apartado 14 del cuadro resumen**.

1.2.2.- La tramitación será ordinaria según se establece en el **apartado 4.3 del cuadro resumen**.

1.2.3.- Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

1.3.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El presente contrato de suministro, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a los umbrales establecidos en el artículo 21 de la LCSP y no se encuentren entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP

1.4.- RECURSOS

Los actos y decisiones que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

2.1.1.- El objeto del presente el contrato es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE 120 KVA PARA EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**, como se indica en el **apartado 5 del Cuadro Resumen**.

En el **apartado 5.1 del cuadro resumen**, se incluye la codificación relativa a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), que corresponda al objeto del contrato, siendo la misma la que se detalla a continuación:

CPV: 33100000-1 Equipamiento médico

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes



objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en el PPT.

El objeto del contrato se definirá en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del mismo a una solución única, en especial, se definirán de este modo aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes que se contraten.

2.1.2. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

El objeto de este contrato debe adjudicarse por la totalidad, tal y como se recoge en el **apartado 5.4 del cuadro resumen**.

No procede para esta contratación la licitación por lotes de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, ya que el objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, en que la correcta ejecución del contrato exige garantizar la compatibilidad y completa interoperabilidad entre los elementos audiovisuales, electrónicos e instalaciones, que son objeto de este contrato, conformando todas las actuaciones una única unidad funcional que debe ejecutarse de manera conjunta y coordinada por el mismo licitador.

Los bienes objeto de esta contratación serán ofertados, conforme se recoge en el **apartado 5.3 del cuadro resumen**, por la totalidad del suministro.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley, serán adjudicados a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta del contrato y constituirán un único contrato.

2.1.3.- Necesidad e idoneidad del suministro.

Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.5 del cuadro resumen**, La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios dependientes de esta Central Provincial de Compras de Málaga, siendo el **objeto del presente contrato, EL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE 120 KVA PARA EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA**

Esta necesidad obedece sin duda al objetivo de la Central Provincial de Compras de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo la contratación del referido suministro, al ser su objeto adecuado y preciso para los fines del Servicio Público del Organismo.

2.1.4.- En la presenta contratación no se admiten variantes como así se establece en el **apartado 6 del cuadro resumen**.

2.2.-PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.2.1.- El plazo de ejecución del contrato de suministro será **de 30 días hábiles** desde el momento de su formalización, es decir desde la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, tal y como se indica en el **apartado 7.2 del cuadro resumen**, no previéndose plazos parciales.



El presente contrato no prevé prórrogas, tal y como se indica en el **apartado 7.4 del Cuadro Resumen**.

2.2.2.- La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO

3.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1.- El presupuesto base de licitación que resulta ser el importe máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, en el caso de contrato de suministro por cuantía determinada es de **42.450,83 €**, incluido IVA, tal y como se establece en el **apartado 8.1.1 del Cuadro Resumen**.

3.1.2.- En todo caso se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, que asciende a **7.367,50 €**, tal y como se establece en el **apartado 8.1.1 del Cuadro Resumen**.

El presupuesto base de licitación en los contratos de suministros por cuantía determinada, será adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, se desglosará indicándose en el **apartado 8.2 del Cuadro Resumen** los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. (Ver anexo al cuadro resumen)

El presupuesto base de licitación de cada lote es el siguiente (**apartados 8.1.3 del cuadro resumen**)

Nº lote	Descripción	Unidades	Presupuesto de licitación (IVA incluido)	IVA (%)	Importe IVA	VME (IVA excluido)
1	Sistema de alimentación ininterrumpida.	1	42.450,83 €	21	7.367,50 €	35.083,33 €

3.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

3.2.1.- El valor estimado del contrato se establece en el apartado **8.1.2 del Cuadro Resumen** respectivamente, siendo el mismo de **35.083,33 €**, IVA excluido, al no preverse cualquier forma de opción eventual, el de las eventuales prórrogas y/o modificaciones y/o primas o pagos previstas a las personas licitadoras.

3.2.2.- El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato es conforme al artículo 101 de la LCSP. El contrato no prevé modificación, prórrogas, ni opción eventual (**apartado 8.3 del Cuadro Resumen**).

3.3.- PRECIO DEL CONTRATO.

3.3.1.- El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

3.3.2.- El precio del contrato se formula a la totalidad.

3.3.3.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato que se licite, IVA incluido, que se expresará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.



3.4.- CLAUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.4.1.- En el presente contrato no se prevén cláusulas de revisión, como se indica en el apartado 9.1 del Cuadro Resumen.

3.4.2.- El precio del contrato no será objeto de revisión de precios, como se indica en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen.

3.5- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

3.5.1.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican en el apartado 10 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato:

Partida Presupuestaria
1331067980 G/41C/60300/29 01

3.5.2.- El contrato no está financiado por fondos Europeos como se indica en el apartado 11 del Cuadro Resumen

3.5.3.- En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

3.5.4.- El previsible desglose de anualidades presupuestarias se recoge en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

Año	Importe
2025	42.450,83€

3.5.5.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo al crédito antes citado.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

4.2. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada los licitadores deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de



prestadores de servicios de certificación”.

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección:

<http://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, los plazos se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil del contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.- PERSONALES NATURALES O JURÍDICAS

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Sólo podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato las personas licitadoras que, a la fecha de finalización del plazo para su presentación, se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser, como mínimo, de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

5.2.- UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, sin que sea necesaria la formalización de la



misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

Como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable conforme al modelo **Anexo II-A** si es persona jurídica o si es persona física **Anexo II-B del PCAP**, aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo III del PCAP**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3.- REUNIÓN INFORMATIVA.

En el presente contrato no se considera oportuna la celebración de una reunión informativa.

5.4.- MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con las personas licitadoras, que constará debidamente en el expediente, según modelo **anexo XIII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **anexo XIV** del presente pliego.

5.5.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD. No procede (apartado 20 del Cuadro Resumen)

5.6.- GARANTÍA PROVISIONAL

En el presente procedimiento no procede la constitución de garantía provisional, como se indica en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**.

5.7. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Las personas licitadoras, presentarán en su caso, una declaración a incluir en el sobre electrónico, conforme al



modelo Anexo IX, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y

la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto.
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

6.- LICITACIÓN

6.1.- DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Las aclaraciones no pueden suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

6.2.- MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

6.2.1.- Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se



relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2.- Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un único sobre electrónico «*Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas*», a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.3.- DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL ÚNICO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A PRESENTAR

Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el **sobre único electrónico “*Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas*”** se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC- Portal de Licitación Electrónica.

En este sobre se deberá incluir la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Cláusula 6.3.1).
2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. (Cláusula 6.3.2).
3. Declaración de confidencialidad.

6.3.1- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Constará índice donde se hará constar, ordenado numéricamente, el contenido de este sobre único.

A) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al Anexo I de este pliego.

B)- Una declaración responsable sobre capacidad, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, conforme Anexo II del PCAP.



Como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar.

La presentación de la declaración responsable supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta y no presentar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad.

Se hará constar, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación – entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio– y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

C) Declaración sobre subcontratación:

Las personas licitadoras deberán indicar en su oferta que parte del contrato tengan previsto subcontratar, presentando a tal efecto una declaración en la que recoja dicha intención, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, según modelo Anexo IV (solo si así se estableciera).

Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse una declaración responsable por separado en relación a dicha persona subcontratista.

D) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso.

En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego. Se aportará Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo de Anexo III.

E)- Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros:

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.



Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo V** de este pliego.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

F) Declaración de confidencialidad conforme al modelo Anexo IX

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva.

Las circunstancias relativas a la capacidad, y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

6.3.2.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

6.3.2.1.- Documentación Económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo VII** a este pliego.

-Por la totalidad del suministro

Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

Cada proposición será única, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación establecido del contrato.

6.3.2.2- Documentación Técnica:

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador/a, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Deberá incluirse la documentación técnica que permita la valoración del criterio de adjudicación automático “Criterio medioambiental: consumo eléctrico”, así como catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador/a estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará según el modelo **Anexo VI** de este pliego.



Se aportará “Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud”, según modelo **Anexo VIII** al presente pliego.

Se establece en la cláusula 11 del presente pliego una condición especial de ejecución del contrato, de entre las que enumera el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, a cuyos efectos, la persona licitadora deberá presentar, conforme al modelo **Anexo X**, una declaración responsable asumiendo el compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta

En lo relativo a los criterios de adjudicación se atenderá a lo preceptuado en **el apartado 14 del Cuadro Resumen y cláusula 7.4 del PCAP**.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

6.4.-ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, las personas empresarias tendrán derecho a retirar su proposición.

7.- ADJUDICACIÓN

7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN.

En los términos establecidos en el artículo 326.1 de la LCSP y artículo 5 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, no se prevé la constitución de Mesa de Contratación.

7.2.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.

7.2.1.- Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico

En el día y hora señalados en el perfil de contratante, se reunirá los servicios del órgano de contratación para la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras.

Tras la apertura del sobre único electrónico, se procederá a examinar la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego.



Si se observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá el servicio del órgano de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, en un plazo de tres días naturales, los defectos u omisiones de la documentación presentada, los servicios del órgano de contratación procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una Unidad Técnica que auxilie al órgano de contratación.

La documentación contenida en el sobre único electrónico será evaluada conforme a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de fórmulas, expresados en la **cláusula 7.4 de este pliego**.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Al utilizar una pluralidad de criterios se estará a lo establecido a continuación para identificar, con parámetros objetivos, los casos que una oferta sea considerada anormal:

Cuando concurriendo un sólo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurra más de un licitador, se considerarán anormales las proposiciones cuyo importe sea inferior en 25 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas que no excedan del presupuesto de licitación, exceptuando mayor y menor, salvo en el caso que el número de licitadores sea menor a tres, que no se excluirá a ninguna.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

En la sesión de apertura del sobre único electrónico o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar,



deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), los servicios del órgano de contratación, evaluarán y clasificarán, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes como dispone el artículo 157.5 de la LCSP.

7.2.2.- Preferencia en la adjudicación en caso de empate

No se establecen preferencias. El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá conforme el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC Portal de Licitación Electrónica.

7.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.3.1. Tras el acto de apertura, en la misma sesión se procederá:

- 1) **Previa exclusión en su caso de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.**
- 2) **Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores**

Se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o Registro de Licitadores de la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, que la empresa propuesta como la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, a cuyos efectos deberá constar y con plena vigencia la siguiente información:

- 1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona contratista, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

- 2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

- 3) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición.
- 4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.



6) Declaración responsable conforme al **Anexo XI** de este pliego firmada por la persona representante que presente la oferta por la persona licitadora, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se haya incurrido en ningún supuesto a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos modificado por la disposición final 1 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero.

7) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto de la declaración responsable sobre capacidad presentada.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

3) Documentación previa a la adjudicación:

a) En su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP cuando la empresa propuesta recurra a la capacidad de otras entidades, presentará el compromiso suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto de la declaración responsable sobre capacidad presentada.

b) Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **Anexo IV**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

c) En todo caso deberá aportar declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero, en caso de este último. Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

d) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de



28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

7.3.2.- La empresa propuesta para adjudicación tendrá que presentar cualquier documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el requerimiento, debiéndose realizar la presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Si la persona licitadora presenta la documentación y se observan defectos u omisiones subsanables de la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, debiéndose presentar la documentación que proceda a través de dicho medio.

7.3.3.- No se requerirá a los adjudicatarios la presentación de garantía definitiva. (**apartado 13 del cuadro resumen**)

7.3.4.- Cuando por causas imputables a la persona la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, no se pueda formalizar contrato, mediante la aceptación de la resolución de adjudicación o no aporte la documentación requerida dentro del plazo indicado, se exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa comprobación de la documentación establecida en la cláusula 7.2 del presente pliego.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, se declarará por el órgano de contratación desierta la licitación.

7.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación con la calidad-precio se establecen los siguientes criterios automáticos directamente vinculados al objeto del contrato y su ponderación, según establece el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo en este procedimiento, los siguientes:

OFERTA ECONÓMICA

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe).



Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de una fórmula de acuerdo a una interpolación lineal.

CRITERIO AMBIENTAL:

Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía con el objetivo de mejorar la eficiencia energética con equipos más eficientes. Por lo tanto se justifica, en reducir el consumo energético en el uso de estos equipos tecnológicos.

Este criterio de sostenibilidad medioambiental consiste en valorar el consumo eléctrico, entendido este como el consumo asociado a la potencia eléctrica nominal en vatios W del equipo ofertado.

OTROS CRITERIOS:

Se justifica este criterio en que se aporten características adicionales relativas a la funcionalidad del equipo que mejoren la eficiencia y el funcionamiento de estos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<u>1. OFERTA ECONÓMICA: MÁXIMO 50 PUNTOS</u>
<u>La oferta económica se valorará en función de la oferta más favorable para la administración, siguiendo el siguiente criterio:</u>
- Se asignará la puntuación máxima (50 puntos) a la oferta más económica.
- La mínima puntuación (0 puntos) corresponderá al precio de licitación.
- la valoración económica del resto de las ofertas vendrá definida de acuerdo a valoración económica según fórmula de proporción inversa, empleándose para su cálculo la siguiente fórmula:
$P = 50 \times (OV / OE)$
Donde:
P = Puntuación de la oferta económica de la empresa que se puntúa.
PL= Presupuesto de licitación.
OE= Oferta económica de la empresa que se puntúa.
OV= Oferta económica más ventajosa.
Las operaciones y las puntuaciones de este apartado se calcularán con una aproximación de dos decimales
No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.
<u>2. CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: CONSUMO ELÉCTRICO, MÁXIMO 20 PUNTOS</u>
Consumo eléctrico: Consumo asociado a la potencia eléctrica nominal en vatios(W) del equipo ofertado.
La fórmula aplicable será:
$PUNTUACIÓN = 20 \cdot (\text{potencia eléctrica nominal del equipo de menor potencia}) / (\text{potencia eléctrica nominal del equipo que se está valorando})$
<u>3.- OTROS CRITERIOS (30 PUNTOS)</u>



Criterios Automáticos:
3.1. Plazo de Garantía (adicional al mínimo exigido en PPT).
Garantía < 12 meses: 0 puntos
Garantía 12 meses: 10 puntos
Garantía 24 meses: 20 puntos
Garantía 36 meses: 30 puntos

7.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

Una vez fiscalizado el compromiso de gasto se procederá a adjudicar el contrato al licitador propuesto. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta y a las restantes licitadoras a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a los licitadores interponer recurso de reposición conforme a la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección habilitada que las personas licitadoras o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la DA decimoquinta de la LCSP y se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través del perfil del órgano de contratación sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

7.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.7. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. Formalización del contrato.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de



adjudicación.

Caso de que la adjudicataria sea una UTE, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. El plazo para la presentación de esta documentación no podrá ser superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9- CONDICIONES DE EJECUCIÓN GENERALES

9.1.- La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

9.2.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

9.3.- La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los bienes contratados.

9.4.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.5.- La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo o plazos máximos previstos en el **apartado 7.2 del cuadro resumen**.

9.6.- En ningún caso serán admitidos suministros de artículos cuya fecha de caducidad sea inferior al 50% de su vida útil.

9.7.- La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

9.8.- La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.9.- Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC- Portal de licitación electrónica así lo permita.

10.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECÍFICAS: No se establecen (apartado 21 del Cuadro Resumen)

Será por cuenta del adjudicatario el entrenamiento y adiestramiento del personal técnico y facultativo (mediante cursos formativos de adecuada duración y que cubran todo el personal implicado en el desarrollo) así como del suministro de material técnico necesario.

Se adjuntará en la propuesta técnica, un programa de Formación de Personal para llegar al adiestramiento del equipo humano que posteriormente debe hacerse cargo del equipamiento sobre: uso, manejo y mantenimiento de usuario. Distinguiendo entre formaciones de técnicos y facultativos; según cada caso y especificando metodología y duración de este.



Se adjuntará también un programa de Formación de Personal Técnico de Electromedicina, especificando metodología y duración de este.

11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y para el caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En el **apartado 22.1 del Cuadro Resumen** no se establecen otras condiciones especiales de ejecución referidas a los supuestos del artículo 202.1 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental (**apartado 22.2 del cuadro resumen**):

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la fase del contrato relativa al suministro e instalación de mismo. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Asimismo, **el apartado 22.2 del Cuadro Resumen** señala que tales condiciones tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del contrato en caso de incumplimiento de las mismas conforme se señala en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Podrán establecerse penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en cuyo caso, se indicarán en el **apartado 27.3 del Cuadro Resumen**.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponderá a los órganos de contratación que adjudiquen los contratos la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de los mismos.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar un responsable del mismo, que podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

Corresponde a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.



c) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

d) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.

En el caso de modificación en la designación del responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, al contratista.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

13. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

El contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

14.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

15. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES.

15.1.- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

15.2.- Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de las personas contratistas, éstas presentarán a la persona responsable del contrato una certificación negativa del



Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

16. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de



trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.

- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

El incumplimiento de los compromisos en materia laboral establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas en el **apartado 27 del cuadro resumen**, si se establecen.

17.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

17.1.- CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **apartado 23 del cuadro resumen** se establezca un plazo mayor.

Será necesario que con la resolución de adjudicación se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **Anexo XII** del pliego.

17.2.- PROTECCIÓN DE DATOS

En el presente contrato la persona contratista no tratará datos de carácter personal, tal y como se especifica en el **apartado 24 del Cuadro Resumen**.

18.- COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA PERSONA CONTRATISTA

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio Andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del



Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático

y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista sume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental. Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.
- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos



que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).

- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

El incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas en el **apartado 27 del Cuadro Resumen**, si se establecen.

V CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN:

19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

19.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

19.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato en los términos establecidos en los artículos 210 y 304 a 305 de la LCSP.

En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA excluido, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden, de 20 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

19.3.- Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

20.- GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO

20.1.- El plazo de garantía será de 1 año a partir de la recepción o conformidad (**apartado 16 del Cuadro Resumen**)

Durante este plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 110.e) y 305 de la LCSP.



Correrán de cuenta de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el **apartado 16.3 del Cuadro Resumen**.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad.

VII PAGO DEL PRECIO:

21.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La persona contratista tiene derecho al abono de del suministro realizado y recibido de conformidad en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros realizados en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del objeto del contrato requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

22.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

22.1.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El régimen de pago es el establecido en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen**:

Se abonará al contratista el suministro realizado y recibido de conformidad, previa presentación de la factura correspondiente. El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación

En el **apartado 18.2 del Cuadro Resumen** se especificará cuándo, por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta por ciento del precio total. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 302 de la LCSP.

22.2.- ALBARANES

Todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren al amparo del contrato deberán ser valorados a los precios reales de facturación.

22.3. LA FACTURACIÓN.



Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas se recoge en el **apartado 18.3 del cuadro resumen**:

Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención General de la Junta de Andalucía

Dirección registro de facturas:

Central Provincial de Compras de Málaga.
Hospital Virgen de la Victoria
Campus de Teatinos, s/n
29010 Málaga

Destinatario de las facturas:

Las facturas deberán dirigirse a la Central Provincial de Compras de Málaga

CODIFICACIÓN DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

Sección	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ORGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	7033	GE0000265- CPC	GE0000265-CPC	A01004456- Intervención General de la Junta de Andalucía

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

VIII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

23.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio



de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no podrá ser modificado (**Apartado 25 del Cuadro Resumen**), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

IX CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES:

25.- CESIÓN DEL CONTRATO:

Se admite la posibilidad de sustitución de contratista, y podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, tal y como se establece en el **apartado 25.1 del Cuadro Resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 98 y 214 de la LCSP.

26.- SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.

En el caso de que en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente la represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificación de la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DOUE.

En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del órgano de contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

Durante la ejecución del contrato cualquier modificación que se produzca en relación a la subcontratación deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación por el contratista principal con las justificaciones necesarias en su caso.

El incumplimiento por el contratista principal de estas prohibiciones no lleva aparejada penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato (**apartado 27 del Cuadro Resumen**).

Al haberse calificado como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP su incumplimiento por el contratista principal dará lugar a la resolución del contrato. (**Apartado 26 del Cuadro Resumen**).

En todo caso el órgano de contratación puede exigir la información que considere precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **Anexo** del cuadro resumen (**Acuerdo de encargo del tratamiento**).



27.- COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el **apartado 27 del Cuadro Resumen**, si procede.

X PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

28.- El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

28.1.- PENALIDADES POR DEMORA

En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

No se establece un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato. (**Apartado 27 del Cuadro Resumen**).

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

28.2.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

En este contrato no se incluyen penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación (**apartado 27 del Cuadro Resumen**)

Condiciones especiales de ejecución del contrato, que se han establecido conforme a los artículos 202.2 de la LCSP
En caso de incumplimiento se impondrá una sanción del 1 % del importe del contrato.

No se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago,



deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

XI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

29.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- b) Modificación sustancial del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.